

21890 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Eugenio Laspiur, don Emilio Albistegui y don Justo Díaz de Mendivil, para encauzar y cubrir un tramo del río Ego, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).*

Don Eugenio Laspiur, don Emilio Albistegui y don Justo Díaz de Mendivil, han solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del río Ego, que atraviesa una finca de su propiedad, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con el fin de construir un edificio, cuya planta ocupa la cobertura y la finca propiedad de los peticionarios, que es atravesada por el río, edificio que está incluido en el plan de urbanización de Eibar, aprobada por el Ministerio de la Gobernación; y

Este Ministerio ha resuelto legalizar a favor de don Eugenio Laspiur, don Emilio Albistegui y don Justo Díaz de Mendivil las obras de cubrimiento que ha realizado en un tramo del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), así como el edificio que han construido sobre ella y sobre la finca de su propiedad que es atravesada por el indicado río, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras legalizadas son las que se ajustan al proyecto suscrito en San Sebastián, 3 de mayo de 1952, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrodo Gorosabal, cuyo presupuesto de ejecución material, en lo que se refiere al cubrimiento, asciende a 248.529,86 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización.

Segunda.—La inspección y vigilancia de las obras, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Tercera.—Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los concesionarios no podrán ceder, permutar o enajenar los terrenos ocupados en el dominio público, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

Séptima.—Queda sujeta esta legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Novena.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

Diez.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsables de los daños causados a terceros por incumplimiento de esta obligación.

Once.—Esta legalización no faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Doce.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 43,20 pesetas por año y metro cuadrado, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Trece.—La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de la cobertura tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Catorce.—Caducará esta legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21891 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), para la instalación de una captación de agua del mar para el servicio contra incendios en su factoría de Puntales, en zona de dominio público en el puerto de Cádiz.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a CAMPESA una autorización, con fecha 15 de junio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Destino: Instalación de una captación de agua del mar para el servicio contra incendios en su factoría de Puntales.

Superficie aproximada: 15 metros cuadrados.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

21892 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Marítima del Musel, Sociedad Anónima», para la construcción de un astillero adosado al Este del dique de La Osa, del puerto de Gijón-Musel.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Marítima del Musel, S. A.», con fecha 13 de julio de 1976, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.

Destino: Construcción de un astillero adosado al Este del dique de La Osa, del Puerto de Gijón-Musel.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

21893 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (EMPETROL), para la construcción en la dársena de Escombreras, del puerto de Cartagena, de un «Separador vertical con capacidad de tratamiento de 2.500 metros cúbicos por hora de residuos petrolíferos procedentes de desastres».*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL), una autorización con fecha 1 de julio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Destino: Construcción en la dársena de Escombreras, del puerto de Cartagena, de un «Separador vertical con capacidad de tratamiento de 2.500 metros cúbicos por hora de residuos petrolíferos procedentes de desastres».

Plazo concedido: Treinta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.